Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Itinerario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

María del Carmen Alanis Figueroa*

I. Senda recorrida. La evolución de la máxima autoridad electoral jurisdiccional en México; II. Un Tribunal preparado para el futuro; III. Ruta de navegación. Visión de futuro, IV. Fuentes consultadas.

Al trazar y compartir su biografía "intelectual pero también sentimental y aun pasional", Octavio Paz recuerda que "*Itinerario* es el relato y la descripción de un viaje, a través del tiempo, entre dos puntos". El autor enfatiza que "lo que he pensado y pienso acerca de mi tiempo es inseparable de lo que he sentido y siento" (1993, 274).[1]

Teniendo presente al poeta, para explorar el itinerario que ha recorrido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desde su creación (y aun antes), se puede partir de reconocer que no obstante que el itinerario en la vida de las personas y aquel que recorren las instituciones es de naturaleza diferente coinciden, al menos, en dos aspectos: en primer lugar, porque ambos transitan en el tiempo y entre dos puntos y, en segundo lugar, porque al hacerlo impactan su circunstancia al mismo tiempo que ésta influye en su devenir. Vida y circunstancia, diría mucho antes el filósofo José Ortega y Gasset, son una y la misma cosa.[2] De allí que, como en las personas, el desarrollo de las instituciones no puede entenderse sin conocerse y valorarse las

* Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De 2007 a 2011 fungió como presidenta; ha sido la primera mujer en dirigir este Órgano Jurisdiccional.

1 Octavio Paz. 1993. *Itinerario*. México: FCE.

2 José Ortega y Gasset. 1914. *Meditaciones del Quijote*. Madrid: Publicaciones de la residencia de estudiantes. El filósofo español acuñó su conocida frase "Yo soy yo y mi circunstancia", que bien sirve para enmarcar estas reflexiones acerca del desempeño de una institución que ha ido cobrando mayor centralidad conforme evoluciona precisamente la circunstancia de los procesos electorales cuya constitucionalidad y legalidad tiene encomendado garantizar.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

distintas coyunturas históricas por las que transcurren: por donde cumplen su itinerario y trayectoria.

Por ello, el presente recorrido histórico mira, desde luego, al TEPJF en sí mismo, pero lo observa en su contexto. Se procura ofrecer al lector algunas pinceladas de los momentos históricos por los que ha transcurrido, identificando las temáticas y los cambios legales e institucionales por los que ha transitado en su itinerario a partir de tres nociones básicas:

1) Las materias y los asuntos acerca de los cuales ha debido impartir justicia electoral han cambiado con el tiempo.
2) Si toda legislación electoral es dinámica, la mexicana de estos años lo ha sido particularmente. Las reformas que ha experimentado han impactado a la institución y al sistema electoral mexicano en su conjunto.
3) Lo anterior impuso al TEPJF diversos desafíos que le implicaron cambios institucionales que ahora lo proyectan con mayor solidez hacia el futuro.

A la visión objetiva del recorrido histórico del TEPJF se suma la visión —subjetiva por necesidad— de quien, desde sus oficinas y pasillos, ha visto cómo los años vuelven más sofisticados sus procesos y más complejas sus actividades. Para ilustrar ese cambio, al final de cada uno de los pasajes que a continuación se presentan se han incluido fragmentos del pasado. Se han incorporado contrastes a fin de propiciar en el lector una percepción de la magnitud de estas transformaciones difícilmente mesurables.

I. Senda recorrida. La evolución de la máxima autoridad electoral jurisdiccional en México

El itinerario. Impartir justicia electoral

La historia electoral del México moderno —el que emanó de la Revolución mexicana, ya más que centenaria— suele trazarse a partir de 1946,

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

cuando se promulgó la Ley Electoral Federal y se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, recayendo la organización electoral en el ámbito del Poder Ejecutivo. Desde entonces y hasta las históricas reformas de finales de la década de 1970, el sistema electoral mexicano conservó una fisonomía homogénea.

Fue característica de todo ese periodo la ausencia de una instancia jurisdiccional específica para la materia electoral, que velara efectivamente por la legalidad de los procesos electivos y permitiera, en su caso, modificar, revocar o anular aquel acto que vulnerara sus preceptos.

En el caso mexicano, en virtud de conflictos de competencia entre los Poderes de la Unión, provocados, entre otras causas, por algunas intervenciones de jueces en la política durante el siglo XIX,[3] el Poder Judicial prácticamente se mantuvo al margen de los asuntos político--electorales, salvo dos excepciones: una, la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para investigar la violación del voto público prevista en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] y, la otra, el derecho de los partidos políticos a interponer un "recurso de reclamación" ante la SCJN por las determinaciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, establecido en la reforma constitucional de 1977 (Tena 1981, 624).[5] Fue entonces cuando se inició la historia que se recorrerá.

---

3 En 1876, José María Iglesias, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, declaró de oficio la nulidad de las elecciones presidenciales ganadas por Sebastián Lerdo de Tejada y se proclamó titular del Ejecutivo federal.

4 CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2008. México: TEPJF. El párrafo tercero del artículo 97 de la CPEUM establecía que: "La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes". La reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 derogó esta disposición.

5 La resolución de la Corte era declarativa ya que el único efecto que tenía era emitir una opinión al Colegio Electoral, y este último podía considerar la opinión de la Corte o no, para emitir una nueva. Según lo señala Felipe Tena (1981) al referirse a la reforma política de 1977: "Jamás la Suprema Corte al resolver el recurso en estudio […] podrá declarar la nulidad de una elección, porque su competencia se limita a conocer las violaciones sustanciales y no la influencia de las mismas en el resultado de la elección, materia esta última reservada exclusivamente a la Cámara de Diputados".

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Antecedentes. La calificación política de las elecciones

Hasta la década de 1990, la calificación de las elecciones del presidente de la República y de los diputados y senadores fue atribución del Legislativo. Es decir, eran las propias Cámaras las que revisaban la elección de sus integrantes (autocalificación) y, la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral, la que calificaba la elección del presidente de la República (heterocalificación).

Subsistiendo con este sistema de calificación política, en 1987 se creó el primer Tribunal administrativo en materia electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como un organismo autónomo, encargado de resolver los medios de impugnación presentados en los comicios federales. La Constitución confería a sus determinaciones el carácter de obligatorias pero, paradójicamente, permitía que fueran modificadas por los colegios electorales.

Junto con el Tribunal de lo Contencioso Electoral, se estableció un incipiente sistema de medios de impugnación. Se determinó que el proceso electoral se organizaría en etapas formales, cuya conclusión marcaría la definitividad de los actos que no hubieran sido impugnados.

Un importante contraste respecto a aquel momento proviene del grado de especialización de los medios de impugnación que se recibían. Dada la novedad del sistema, en las elecciones de 1988 los partidos políticos contaban con muy pocos cuadros jurídicos experimentados en el ámbito federal. En las instancias local y distrital, la proporción era casi nula.

Todo ello se reflejaba en la forma de elaboración y presentación de los escritos de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Se recibían escritos de todo tipo, inclusive a mano, sin alegatos, sin pruebas, sin acreditar personería. Si bien los escritos de los partidos Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI) cumplían con algunas formalidades, en general eran pocos los que cubrían las formalidades procesales.

Este paréntesis descriptivo es ilustrativo, pues un cuarto de siglo después, el sistema de justicia electoral mexicano es reconocido justamente por el grado de la especialización y técnica jurídica que han alcanzado sus partidos políticos y sus abogados. Haber optado por dirimir las controversias electorales por la vía del derecho convirtió al

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

mexicano, en poco tiempo, en uno de los sistemas electorales más técnicos del mundo.

Jurisdicción electoral. Especializada e integral

A partir de la reforma constitucional de 1989,[6] se inició la etapa de la jurisdicción especializada en materia electoral, con la creación del Tribunal Federal Electoral. A fin de fortalecer su independencia, se le confirió el carácter de Órgano Jurisdiccional autónomo, competente para resolver los medios de impugnación y garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujetaran al principio de legalidad.

Por lo que hace al sistema de calificación electoral, la reforma no canceló los procedimientos de autocalificación y heterocalificación de los colegios electorales, pero sí los acotó al establecer que sólo una mayoría calificada podría modificar o revocar las resoluciones del Tribunal Federal Electoral. El avance no es menor. El Constituyente permanente estaba transitando de la vía política a la jurídica para la resolución de controversias en materia electoral.

De hecho, la reforma siguiente, la de 1993, dio un paso más en esa dirección, pues modificó sustancialmente el sistema de calificación de las elecciones. Para las elecciones de diputados y senadores se estableció el sistema de calificación jurisdiccional, mientras que, para la elección presidencial, se optó por un sistema de calificación mixta: en primera instancia, el procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal Federal Electoral y, en segunda instancia, el procedimiento político ante la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

La integración de una Sala de Segunda Instancia en el Tribunal Federal Electoral significó, también, un antecedente de gran importancia para profesionalizar al Órgano Jurisdiccional, pues se conjugó la participación de juzgadores con una experiencia electoral —magistrados que provenían del Tribunal de lo Contencioso Electoral— con la de magistrados del Poder Judicial que contaban con gran experiencia en el ámbito jurisdiccional.

De este momento histórico es necesario subrayar la especialización de los secretarios de estudio y cuenta que apoyaban a los

6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

juzgadores. La creación de las instituciones que soportarían al sistema electoral mexicano —el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Federal Electoral— requirió de altos grados de estrategias deliberadas de especialización de sus funcionarios.

Pocos años antes, en 1987, habían ingresado al Contencioso Electoral abogados conocedores del derecho constitucional, administrativo, procesal e inclusive penal, que se adentraron en el estudio y especialización del derecho electoral, impulsándolo como una rama autónoma del derecho y distinguiéndola del derecho administrativo.

Esos abogados —casi todos provenientes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Escuela Libre de Derecho— accedieron con la creación del Tribunal Federal Electoral a cursos, conferencias, seminarios, centros de capacitación y, en general, una oferta académica amplia, a efectos de rápidamente especializar a los cuadros jurisdiccionales del propio Tribunal.

Hoy es evidente el éxito de esa estrategia, pues se reconoce que muchos de los mejores abogados electorales del país están adscritos o se formaron en el Tribunal Federal Electoral.

De hecho, algunos de los secretarios pioneros —aquellos de lo Contencioso Electoral— todavía se pueden encontrar en las Ponencias de los magistrados del TEPJF. Esto ha permitido que las estrategias de capacitación formal sean complementadas con la formación permanente que los abogados experimentados ofrecen a aquellos que se están iniciando.

Jurisdicción electoral. Avance y preeminencia

El siguiente paso en el desarrollo de la justicia electoral federal en México se dio con las reformas constitucionales de 1996, que conformaron una jurisdicción especializada e integral en el Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a la calificación de las elecciones, habría que mencionar que, con estas reformas, desapareció de manera definitiva la calificación política en la elección presidencial. Expresamente, el artículo 99 constitucional estableció un nuevo modelo de calificación jurisdiccional, en el que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieran interpuesto, la Sala Superior del TEPJF realizaría el cómputo final de la

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

elección de presidente y procedería a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo.

Se otorgó una serie de atribuciones al TEPJF que lo convirtieron en instancia límite en materia comicial, al facultársele para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos; de actos y resoluciones del IFE; de actos y resoluciones definitivos y firmes de autoridades administrativas electorales y de tribunales electorales de las entidades federativas que sean determinantes para el desarrollo de la elección correspondiente o de los resultados de la misma; aquellos que violen los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país; los conflictos y las diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, y entre el IFE y sus servidores, y la determinación de sanciones en la materia.

Un contraste pertinente respecto a este momento de adscripción del TEPJF proviene, precisamente, de la transformación que se ha gestado entre quienes integran el TEPJF y los miembros de otros Poderes de la Unión, partidos, etcétera.

En sus orígenes, cuando el Tribunal de lo Contencioso Electoral estaba adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Gobernación (Segob), y aun después, cuando adquirió autonomía, era mal visto que los integrantes del Tribunal tuvieran alegatos directos con los miembros de los partidos políticos. Estas relaciones, así como las necesarias con otros poderes y autoridades, se daban sólo de manera marginal.

La normalidad democrática, pero sobre todo la adopción de principios e instrumentos de transparencia en el TEPJF, han conseguido transformar esa realidad. Hoy en día los magistrados electorales manejan agendas electrónicas en internet, celebran alegatos transparentes con las partes y transmiten sus sesiones de resolución por televisión en el Canal Judicial y mediante internet.

Ciertamente, una relación que se construyó con mucho cuidado desde un inicio fue aquella entre el TEPJF y el IFE. La importancia de ambas instituciones en el sistema electoral mexicano y la necesidad de una coordinación adecuada entre ambas posibilitaron que desde aquellos años se llevaran a cabo reuniones de trabajo en distintas ins-

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

tancias entre ambas instituciones. Es de notar que, en la actualidad, la relación entre el TEPJF y el IFE se da de manera cotidiana, mediante cursos, conferencias y varias actividades en que ambas instituciones actúan en forma conjunta.

La transparencia ha propiciado relaciones sanas y permanentes con los Poderes de la Unión, con los partidos políticos, con actores políticos, con autoridades electorales federales y locales y con otras instituciones, con absoluto respeto a la independencia y autonomía.

Jurisdicción electoral. El impulso de la reforma 2007-2008

Las elecciones de 2006 fueron, por mucho, las más competidas en la historia del país. Con éstas se puso de manifiesto la necesidad de reformar nuevamente la norma, a efectos de imprimir mayores grados de equidad y certeza a los procesos en el país. Además, era necesario aprovechar el momento para incorporar aquellos elementos de la jurisprudencia que pudieran servir para subsanar los vacíos detectados desde la modificación legal anterior.

Esto derivó en la más reciente reforma de gran calado que ha tenido el país. Se inició con la modificación constitucional en 2007 y le siguieron reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), entre otras.

Se trató de un paso más, de un cambio gradual, para fortalecer la independencia del sistema electoral frente a otros poderes formales o fácticos, así como para generar controles que impidieran que cualquier contendiente gozara de ventajas indebidas.

Así, por ejemplo, algunos de los aspectos más conocidos de la reforma constitucional —las prohibiciones a la compra de tiempos en medios de comunicación electrónica y a la promoción de los servidores públicos en la propaganda gubernamental— apuntaban a generar condiciones de equidad en la contienda electoral.

El IFE distribuiría los tiempos oficiales entre los partidos políticos y las instituciones electorales, con lo que se proponía evitar ventajas para aquellas fuerzas políticas con mayores recursos y —aún más importante— disociar la contienda política del mercado de medios.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

La reforma se encargó también de cuestiones de financiamiento de partidos políticos, a los cuales obligó a ser transparentes en sus gastos. Era indispensable reforzar los mecanismos de control de la autoridad electoral en este tema para así evitar desequilibrios que pudieran afectar la equidad en las contiendas.

Respecto al impacto de la reforma electoral en la esfera de la justicia electoral, convendría recordar sus principales elementos: amplía la tutela de los derechos políticos de los ciudadanos; reconoce la función de control concreto constitucional del máximo organismo jurisdiccional electoral; acota su facultad para anular una elección restringiéndola a las causales expresamente señaladas en la ley; incorpora al personal del TEPJF en el servicio de carrera del Poder Judicial, y genera un nuevo marco competencial para las Salas Regionales del TEPJF, ahora permanentes.

Ciertamente un aspecto a enfatizar de la reforma es el reconocimiento de la facultad del TEPJF para inaplicar leyes contrarias a la Constitución en el caso concreto, es decir, de su carácter de Tribunal constitucional. El TEPJF es el garante de que todos los actos electorales se realicen respetando los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por otra parte, el legislador, al otorgar un carácter permanente a las Salas Regionales y al asignarles competencia en el ámbito de los procesos electorales locales e intrapartidistas, permite acercar todavía más la justicia a los justiciables y hacer más eficiente el trabajo jurisdiccional.

En un contexto en que las controversias electorales se dirimen en el ámbito de la justicia electoral cada vez con mayor frecuencia, la eficiencia y la cercanía con los justiciables resultan fundamentales. Pero más importante, esta medida permite asegurar que, aun cuando siga creciendo el cúmulo de casos que se someten a la jurisdicción del TEPJF, el sistema electoral mexicano tiene un órgano especializado e independiente capaz de resolver en última instancia las controversias y evitar, así, la posibilidad de que los actores políticos exploren otras vías para la resolución de sus conflictos.

Además, se puso de manifiesto la intencionalidad del legislador de seguir profesionalizando al TEPJF al incorporar a su personal en el servicio profesional del Poder Judicial. Con ello, se genera una estructura de incentivos para que los mejores cuadros del TEPJF puedan, si así lo

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

desean, tener acceso a nuevas posiciones en otros órganos del propio Poder Judicial, al tiempo que permite atraer a funcionarios con experiencia de trabajo jurisdiccional, que provengan de la Suprema Corte o del Consejo de la Judicatura.

Con ello se contribuye a seguir consolidando la independencia de organismos como el TEPJF. Al asegurar que el mérito individual sea el único criterio para acceder a los distintos niveles del escalafón y, al mismo tiempo, al propiciar la estabilidad laboral de los mejores cuadros, pierden peso los incentivos y las presiones externas a las que pudieran estar sujetos los servidores públicos del Tribunal, con sus implicaciones en términos de autonomía en sus decisiones.

En este último punto, el de la carrera judicial, un contraste obligado es el que resulta de revisar cómo ha evolucionado la capacitación y formación de cuadros en la institución.

Como se ha mencionado, los abogados que transitaron por el Contencioso Electoral y, posteriormente, por el Tribunal Federal Electoral, desarrollaron importantes análisis e investigaciones pioneras en el derecho electoral. Estos primeros textos, a manera de ensayos, monografías y artículos en revistas, se fueron robusteciendo con los años hasta convertirse actualmente en libros especializados, artículos en revistas arbitradas y conferencias internacionales.

En ese proceso, ha sido relevante la estrategia de mantener un Centro de Documentación especializado en materia electoral, que por años fue único en su tipo. Su acervo permitió la investigación doctrinal y ha generado importantes productos, como el tesauro en materia electoral, cuyos contenidos han sido solicitados por organismos electorales del país y de Latinoamérica.

De igual forma, ha mostrado su importancia al contar con una instancia académica especializada. Los cursos propedéuticos que organizó el centro con la puesta en vigor de las Salas en 1996, las labores académicas que ha desarrollado para la creación de la materia de derecho electoral en las escuelas y facultades de derecho del país y la vasta oferta académica de cursos especializados que mantiene en la actualidad, son ilustrativos de la importancia que ha adquirido en estos años.

En la actualidad, el centro no sólo es un importante formador de abogados dentro y fuera de la institución. Es también un productor de

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

investigaciones y una puerta de enlace con otras corrientes de pensamiento y académicos externos a la institución. Ello ha permitido dar solidez al conocimiento que se genera en la institución, al confrontarlo de manera permanente con el exterior.

Las tendencias. Evolución de los medios de impugnación

El itinerario del TEPJF debe revisarse no sólo desde la lógica de sus propias pulsiones internas, sino también desde la demanda de justicia electoral. Como consecuencia del cambio de paradigmas en la cultura política mexicana y quizá también como resultado de la actuación del propio TEPJF, en los últimos años su carga jurisdiccional se ha incrementado significativamente y, con ello, la incidencia del Órgano Jurisdiccional en la expansión de la democracia en México.

A finales de la década de 1990, la cantidad de asuntos recibidos oscilaba alrededor de los 400 medios de impugnación por año. Al mes de octubre de 2011 se llevaban ya más de 14,000 juicios resueltos.

Es decir, cada dos años y medio la carga jurisdiccional anual promedio se duplica.

Gráfica 1. JDC recibidos por año.
1 de noviembre de 1996 a 19 de octubre de 2011

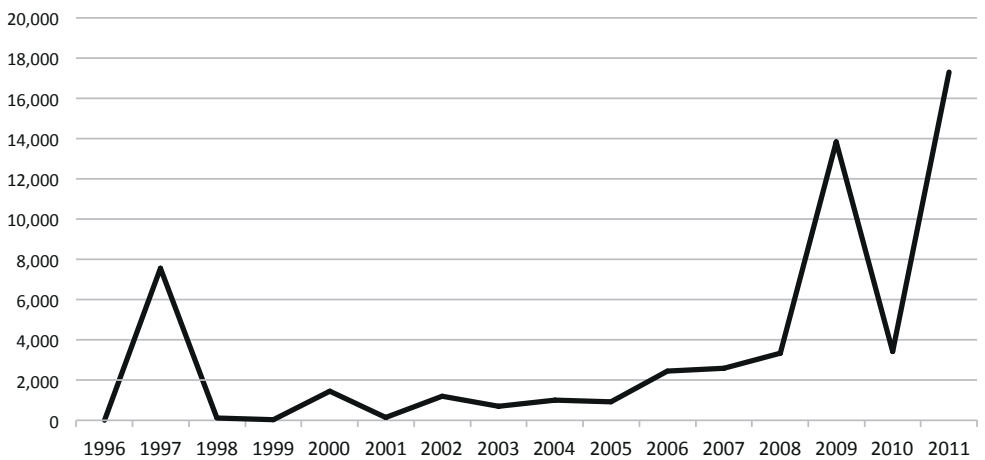

Fuente: CJEJ, SGA, TEPJF, 19 de octubre de 2011.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Esta tendencia ascendente en la demanda de justicia electoral genera una incidencia cada vez mayor del TEPJF en el avance democrático en México, además de presiones en la institución para hacer frente a la carga de trabajo creciente.

Ahora bien, conviene destacar que, si bien todos los medios de impugnación han tenido tendencias ascendentes,[7] el caso más importante es el de los juicios ciudadanos. Éstos han presentado el crecimiento más importante y, por tanto, los que más influencia han tenido en total.

Lo cierto es que la tendencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) revela cambios más profundos en la competencia electoral en México.

En efecto, a principios de la década de 1990, la gran mayoría de los juicios ciudadanos que se recibían estaban relacionados con la credencial para votar. En la actualidad, con un listado nominal consolidado, han cobrado proporción los asuntos intrapartidistas.

Quizá como consecuencia de un mayor arraigo del derecho y la justicia como paradigmas dominantes en los institutos políticos en México, los militantes y cuadros acuden a la jurisdicción electoral federal. Lo hacen una vez agotadas las instancias intrapartidarias.

De manera pronunciada, a partir del año 2000, los asuntos intrapartidistas ocupan el volumen mayor de los juicios ciudadanos; este año van ya más de 10,000, cifra que supera la marca de impugnaciones alcanzada en 1997 por juicios relacionados con la inscripción en el listado nominal de electores.

7 En los últimos 10 años, la cantidad de apelaciones se multiplicó por 10, la cantidad de juicios laborales se triplicó y la cantidad de juicios de revisión constitucional (JRC) se elevó 80%.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Gráfica 2. JDC intrapartidista vs. credencial para votar recibidos por año. 1 de noviembre de 1996 a 19 de octubre de 2011

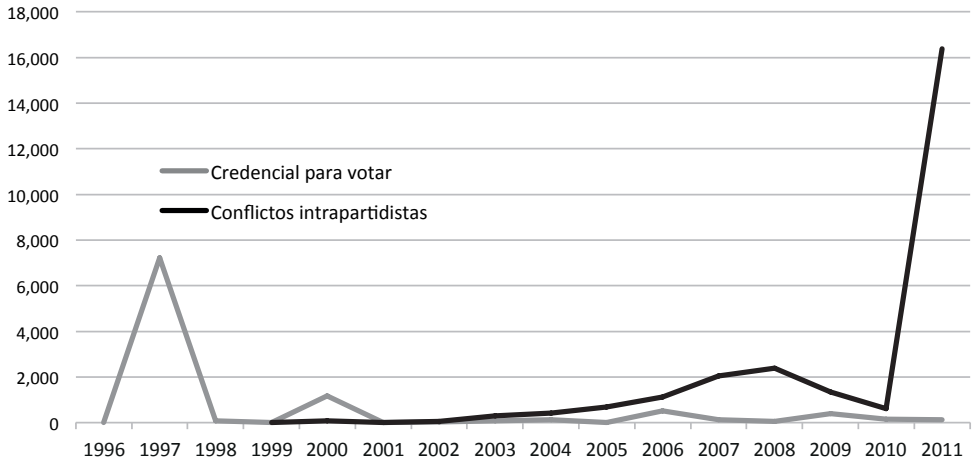

Fuente: CJEJ, SGA, TEPJF, 19 de octubre de 2011.

Finalmente, es de destacar el gran acierto del legislador al haber reconocido competencia permanente a las Salas Regionales. Buena parte de los asuntos que son objeto de controversia (elecciones intrapartidistas, municipales, locales distintas de gobernador, etcétera) ha recaído en estas Salas, de manera que el incremento en la carga jurisdiccional se ha distribuido en forma eficaz. En lo que va de la actual integración, 38% de los asuntos resueltos corresponden a las Salas Regionales.[8]

Seis momentos jurisdiccionales en el itinerario de la justicia electoral

El problema con las tendencias estadísticas es que esconden la especificidad de algunos casos. Quienes han seguido de cerca la actividad jurisdiccional del TEPJF saben que en su historia ha habido asuntos que han marcado de manera significativa su propio itinerario.

Es claro que todos los asuntos jurisdiccionales que se presentan a la consideración del TEPJF son resueltos con el mismo rigor analítico y apego a la Constitución y a la ley, pero algunos de ellos han tenido

8 Se han resuelto 48,770 asuntos. La Sala Superior resolvió 30,082 y las Salas Regionales, 18,688.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

efectos de gran trascendencia para la institución y para el avance de la justicia electoral en México.

No es éste un espacio adecuado para presentar una sistematización de esos asuntos y su aporte en la evolución del derecho electoral. Sin embargo, para completar el itinerario recorrido por el TEPJF es necesario mencionar algunos de los momentos que han marcado su historia institucional.

Es el caso, en un primer momento, del debate suscitado alrededor de las facultades de control constitucional del TEPJF. Al resolver el SUP-JRC-041/99 y otros asuntos, el TEPJF había interpretado tener atribuciones para inaplicar leyes, cuando de su análisis se advirtiera que su contenido fuera contrario a la Constitución. La norma seguiría formando parte del sistema jurídico, pero carecería de validez para el caso concreto.

En sentido contrario, la SCJN consideraba (contradicción de tesis 2/2000-PL) que el TEPJF carecía de competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad de leyes, de manera que entre un criterio sustentado por el TEPJF y una jurisprudencia de la SCJN no podía existir válidamente una contradicción.

Esto evidenciaba una grieta en el sistema jurídico, pues los derechos fundamentales relacionados con el ámbito electoral estaban disociados de los mecanismos efectivos de control constitucional. La disputa quedó resuelta con la reforma electoral de 2007 que explícitamente reconoció la atribución del TEPJF para inaplicar leyes al caso concreto, cuando fueren contrarias a la Constitución.

Un segundo momento a destacar en la historia de las resoluciones del TEPJF está dado por una serie de resoluciones iniciales en las que se protegía a los justiciables de desechamientos innecesarios. Es el caso, por ejemplo, de la SUP-JRC-074/97[9] y de la SUP-JDC-003/97.[10] En el

[9] Sentencia SUP-JRC-074/97. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1997/JRC/SUP-JRC-00074-1997.htm. De ese asunto derivó el criterio contenido en la tesis J.04/99 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=4/99.

[10] Sentencia SUP-JDC-003/97. Actor: Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle". Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

primer caso, el Órgano Jurisdiccional electoral se obligó a interpretar las demandas para hallar la verdadera intención del actor. En el segundo, encontró algunas circunstancias por las que el error en la vía impugnativa no derivaría en la improcedencia del juicio.

Un tercer momento a destacar en la historia del TEPJF ocurrió a inicios de siglo. En el año 2000 se suscitaron dos juicios que centraron todo el interés nacional en la relación del TEPJF con las entidades federativas.

Al resolver la SUP-JRC-391/2000, el TEPJF encontró que la designación de consejeros electorales locales que había formulado el Congreso de Yucatán era inadecuada, de manera que exigió su reposición. Después de múltiples desacatos por parte del Congreso del estado, la Sala Superior realizó directamente la insaculación de los miembros del Congreso, ordenando además la amonestación al presidente de la Mesa Directiva del Congreso y solicitando el auxilio de las autoridades federales para que se entregaran recursos e instalaciones al Consejo designado por la Sala.

Posteriormente, en diciembre de 2000, por vez primera en la historia de México se resolvió la nulidad de una elección de gobernador. Al resolver la SUP-JRC-487/2000, el TEPJF encontró que hubo violaciones graves a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad e independencia, de manera que se estimó que había habido violaciones graves al sufragio universal y se resolvió declarar nula la elección. De esta sentencia derivó el precedente acerca de la causal abstracta de nulidad, según el cual, cuando los principios de una elección son vulnerados de manera importante, se pone en duda fundada la credibilidad de una elección y, por ende, la de quienes resulten ganadores. Años más tarde, en la reforma electoral de 2007, el Constituyente estimó que son anulables las elecciones por las causales previstas en la ley.

Sin duda, un cuarto momento a destacar es el relativo a los asuntos internos de los partidos políticos. Al resolver diversos asuntos del 2003

Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1997/JDC/SUP-JDC-00003-1997.htm. De ese asunto derivó el criterio contenido en la tesis J.1/97. El error de la elección o designación de la vía no determina necesariamente su improcedencia. http://tems28/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=1/97.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

(SUP-JDC-084/2003, SUP-JDC-092/2003 y SUP-JDC-109/2003),[11] el TEPJF estudió el artículo 17 constitucional, encontrando que en la defensa de los derechos político-electorales no se aduce como excepción el caso de las violaciones en los propios partidos políticos. Además, el sistema de medios de impugnación expresamente persigue la finalidad de proteger los derechos políticos de los ciudadanos, y la tutela de derechos por parte del TEPJF podía incluir la defensa de los derechos en los propios partidos.

Derivado de estos criterios surgió la tesis de jurisprudencia que hace procedente al JDC contra actos definitivos de los partidos políticos (Jurisprudencia S3ELJ 03/2003),[12] así como aquella otra que obliga a agotar las instancias intrapartidistas (J.04/2003).[13]

El quinto momento a destacar es más reciente e incluye distintas resoluciones del TEPJF que protegen los derechos de grupos específicos. Es el caso, por ejemplo, de aquella sentencia de 2007 que encontró que, en el caso de los juicios ciudadanos promovidos por integrantes de comunidades indígenas, la Sala Superior está en posibilidad de suplir los motivos de inconformidad y de corregir defectos del escrito de demanda.

Otro grupo de sentencias a inscribir en esta categoría se refiere a la protección de las acciones afirmativas y normas que amparan derechos específicos de las mujeres. La Sala Superior ha elaborado

---

[11] Sentencias SUP-JDC-084/2003. Actor: Serafín López Amador. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JDC/SUP-JDC-00084-2003.htm. SUP-JDC-092/2003. Actor: J. Jesús Gaytán González. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JDC/SUP-JDC-00092-2003-Acuerdo1.htm y SUP-JDC-109/2003. Actor: José Cruz Bautista López. Autoridad responsable: Partido Revolucionario Institucional. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JDC/SUP-JDC-00109-2003.htm.

[12] Jurisprudencia S3ELJ 03/2003. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, 161-4. México: TEPJF.

[13] J.04/2003 MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. Disponible en http://www.te.gob.mx/transparencia/informes/informe_03/05_tesis/tesis_jurisprudencia/20.html.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

resoluciones que precisan las cuotas de género establecidas para la integración de la Cámara de Diputados federal (SUP-JDC-461/2009 y SUP-JDC-471/2009),[14] que precisan los montos a comprobar en el ejercicio de gasto que los partidos están obligados a ejercer para la capacitación de mujeres (SUP-RAP-175/2010),[15] y que protegen principios de alternancia o rotación de género en la integración de organismos electorales locales, cuando la constitución electoral local así lo exige (SUP-JDC-28/2010 y SUP-JDC-4984/2011).[16] De manera más reciente, se modificó un acuerdo del Consejo General del IFE que establecía criterios aplicables al registro de candidaturas, a efectos de obligar a los partidos a postular, sin excepciones, no menos de 40% de candidaturas de un mismo sexo, por ambos principios y de evitar las renuncias de mujeres propietarias en favor de suplentes hombres (SUP-JDC-12624/2011).[17] Con ello, las resoluciones del TEPJF se hacían acorde con los principios plasmados en instrumentos internacionales, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Cabe recordar la ventana de oportunidad que al TEPJF abrió la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, pues al reconocerse el control de convencionalidad, debe garantizarse que los actos y las normas

[14] Sentencias SUP-JDC-461/2009. Actor: Mary Telma Guajardo Villarreal. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00461-2009.htm y SUP-JDC-471/2009. Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00471-2009.htm.

[15] Sentencia SUP-RAP-175/2010. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2010/RAP/SUP-RAP-00175-2010.htm.

[16] Sentencias SUP-JDC-28/2010. Actor: María Teresa González Saavedra. Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2010/JDC/SUP-JDC-00028-2010.htm y SUP-JDC-4984/2011. Actor: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y otros. Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-04984-2011.htm.

[17] Sentencia SUP-JDC-12624/2011. Actor: María Elena Chapa Hernández y otras. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

jurídicas sean acordes no sólo con la Constitución, sino también con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Otro grupo de sentencias deriva de las circunstancias por las que pueden suspenderse los derechos políticos a un ciudadano sujeto a proceso criminal. Al juzgar un asunto relacionado con la entrega de la credencial de elector (SUP-JDC-85/2007),[18] la Sala Superior resolvió que la suspensión de derechos sólo puede aplicarse a quienes se encuentren privados de su libertad, de manera que obligó a dar la credencial a un actor que se encontraba sujeto a libertad bajo caución (Jurisprudencia 39/2013).[19]

De ahí derivó una contradicción de tesis (6/2008-PL) que fue resuelta por el Pleno de la SCJN en 2011, el cual reconoció que la suspensión de derechos políticos ocurre cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad.

El sexto y último momento a destacar en este recorrido es el que se refiere a la relación del Tribunal con los medios de comunicación. La reforma electoral del 2007 trastocó el modelo de comunicación política, incorporando una serie de obligaciones a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Sin embargo, la legislación no reconoció explícitamente a estos actores legitimación para inconformarse ante resoluciones del IFE que consideraran contrarias a su derecho.

De ahí la importancia de que el TEPJF haya reconocido, vía jurisprudencial (SUP-RAP-209/2008),[20] la legitimidad de estas personas morales para interponer recursos de apelación (RAP) contra los acuerdos

[18] Sentencia SUP-JDC-85/2007. Actor: José Gregorio Pedraza Longi. Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/JDC/SUP-JDC-00085-2007.htm.

[19] De donde surgió la jurisprudencia 39/2013. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL, SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD. Disponible en http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=39/2013&tpoBusqueda=S&sWord=39/2013.

[20] Sentencia SUP-RAP-209/2008. Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2008/RAP/SUP-RAP-00209-2008.htm.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva del IFE. Con este criterio, los concesionarios y permisionarios tienen un medio de defensa que protege su esfera jurídica mediante la impugnación de actos y resoluciones que consideran inadecuados.

Cabe señalar que en 12 meses se han resuelto 562 asuntos relacionados con radio y televisión, 74% de los cuales fueron promovidos precisamente por concesionarios y permisionarios.

En esta fase del itinerario, el TEPJF ha contribuido mediante sus resoluciones a generar certeza respecto del modelo. Por citar algunos ejemplos, se estableció que la propaganda gubernamental debe respetar los límites y prohibiciones previstos en el artículo 134 constitucional, al no introducir elementos que la conviertan en propaganda electoral para propiciar un equilibrio razonable entre las prohibiciones constitucionales relacionadas con la propaganda electoral y la responsabilidad también constitucional de rendir cuentas (SUP-RAP-75/2009).[21]

De igual forma, se concluyó (SUP-RAP-15/2009)[22] que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a las instancias gubernamentales debido a que tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. En cambio, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda político-electoral, como parte del debate público que sostienen a efectos de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, pues se trata de elementos relevantes del debate político.

[21] Sentencia SUP-RAP-75/2009. Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00075-2009.htm.

[22] Sentencia SUP-RAP-15/2009. Actores: Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00015-2009.htm.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

II. Un Tribunal preparado para el futuro

Como se ha mencionado, el itinerario del TEPJF no es ajeno al de las circunstancias del país. De ahí que la actual integración ha emprendido una serie de cambios profundos para inscribir a la institución en los desafíos que impone la modernidad democrática del país.

El recorrido del TEPJF está condicionado a la necesidad de cumplir con el reclamo social de una institución moderna, permeada por principios de vanguardia, como los que rigen en las instituciones modernas: eficiencia en el gasto, productividad, vinculación con la sociedad.

En ese sentido, por ejemplo, los magistrados acordaron (incluida quien esto escribe) un nuevo modelo de gestión con visión de largo plazo. Se definió la misión y visión de la institución y, después, se diseñó un Plan Estratégico Institucional que concentra objetivos, estrategias y proyectos de mediano plazo.

Además, se fortaleció la función jurisdiccional, mediante la puesta en operación de las Salas Regionales permanentes, cuyo personal —por vez primera en la historia del TEPJF— debió cumplir con rigurosos procesos de ingreso y selección; la adopción de un sistema de gestión de la calidad conforme a estándares internacionales para las secretarías generales de acuerdos de las Salas, y la adopción de tecnologías (como los estrados y las notificaciones electrónicas) que optimizan recursos.

Finalmente, la modernización se ha apoyado en un fuerte impulso a la apertura del TEPJF al fortalecer vínculos con la totalidad de institutos y tribunales electorales del país, al tiempo que se han abierto espacios de deliberación con cortes constitucionales de otros países y en circuitos de discusión jurídica, doctrinal y académica internacionales.

En efecto, el Tribunal ha desarrollado una intensa estrategia internacional que le ha abierto un rol más activo en discusiones doctrinales globales y en el intercambio de mejores prácticas. Se han suscrito convenios de colaboración con organizaciones internacionales, cortes electorales de otros países y entidades académicas, y se ha ampliado la gama de foros de debates en que participan la institución y sus miembros.[23]

[23] En la Comisión de Venecia, órgano consultivo del Consejo de Europa, participa la suscrita como representante titular y el magistrado González Oropeza como representante alterno.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Derivado de ello, el Tribunal tiene mayor presencia entre los organismos internacionales[24] y es invitado de manera frecuente a misiones de asistencia técnica y observación electoral.

Todo ello genera importantes productos que permiten hacer más eficaz la labor jurisdiccional. Por ejemplo, se encuentra en línea la jurisprudencia del Tribunal, la de los tribunales electorales locales, e inclusive los criterios más relevantes emitidos por organismos electorales de América. Ello permite a los impartidores de justicia y a las partes de los juicios disponer de referentes para argumentar de mejor forma sus casos.

III. Ruta de navegación. Visión de futuro

Han sido enfrentadas las condiciones que la modernidad exigía al TEPJF para inscribirse en un itinerario de futuro. Superada esa condición, queda por saber hacia dónde se completa el itinerario del TEPJF.

El camino que seguirá, sin duda, será en función de las decisiones que tomen sus magistrados, funcionarios y personal. Es, como se planteó en el principio, también producto de la circunstancia histórica del país y de la interacción de partidos, candidatos, ciudadanos y autoridades, entre otros actores relevantes del juego electoral en México.

Es posible ser optimistas, pues el TEPJF ha cumplido las exigencias del desarrollo histórico del país con un itinerario responsable. A la difícil misión de garantizar contiendas electorales equitativas e imparciales, le ha sumado la noble tarea de garantizar que todos los ciudadanos disfruten y ejerciten sus derechos político-electorales.

Además, ha logrado contribuir, mediante resoluciones y criterios de gran importancia, a la configuración de una competencia política sujeta al derecho y la razón. Sus resoluciones han dado certeza a los actores políticos, lo que se ha traducido en tasas exponenciales de crecimiento en la recepción de asuntos y en un acatamiento total a sus sentencias.

[24] México presidió la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) en 2010.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Paralelamente, ha logrado satisfacer los imperativos de una circunstancia histórica que obliga a las instituciones a ser modernas, eficientes, eficaces y abiertas. El Tribunal moderno tiene muchos mejores instrumentos para inscribirse hacia el futuro que el de finales de la década de 1990, o siquiera el de 2006.

El itinerario del Tribunal Electoral habrá de completarse con el trabajo de sus magistrados y funcionarios, pero también con la valoración y salvaguarda que la sociedad haga de las instituciones democráticas que ha generado.

IV. Fuentes consultadas

Acuerdo General 4/2010. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acuerdo General, por el que se determina la actualización de la Jurisprudencia y Tesis, así como la aprobación y publicación de la Compilación 1997-2010. Disponible en http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/acuerdo4_2010_vigencia_jurisprudencia.pdf (consultada el 21 de marzo de 2014).

CJEJ, SGA, TEPJF. Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, Secretaría General de Acuerdos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2011a. JDC intrapartidistas vs. credencial para votar recibidos por año, 1 de noviembre de 1996 a 19 de octubre de 2011. México: TEPJF.

——. 2011b. JDC recibidos por año, 1 de noviembre de 1996 a 19 de octubre de 2011. México: TEPJF.

Contradicción de tesis 2/2000-PL. Denunciante: magistrado José Luis de la Peza, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoridades contendientes: Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/0000002P.L04.pdf (consultada el 14 de marzo de 2012).

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2008. México: TEPJF.

Jurisprudencia J/04/2003. MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. Disponible en http://www.te.gob.mx/transparencia/informes/informe_03/05_tesis/tesis_jurisprudencia/20.html (consultada el 22 de octubre de 2013).

—— S3ELJ 03/2003. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, 161-4. México: TEPJF.

—— 39/2013. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL, SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD. Disponible en http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=39/2013&tpoBusqueda=S&sWord=39/2013 (consultada el 25 de marzo de 2014).

Ortega y Gasset, José. 1914. *Meditaciones del Quijote.* Madrid: Publicaciones de la residencia de estudiantes.

Paz, Octavio. 1993. *Itinerario*. México: FCE.

Sentencia SUP-JDC-003/97. Actor: Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle". Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1997/JDC/SUP-JDC-00003-1997.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-084/2003. Actor: Serafín López Amador. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JDC/SUP-JDC-00084-2003.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-092/2003. Actor: J. Jesús Gaytán González. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. Disponible en http://portal.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JDC/SUP-JDC-00092-2003-Acuerdo1.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-109/2003. Actor: José Cruz Bautista López. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JDC/SUP-JDC-00109-2003.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-85/2007. Actor: José Gregorio Pedraza Longi. Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por Conducto de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Puebla. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/JDC/SUP-JDC-00085-2007.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-461/2009. Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00461-2009.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-471/2009. Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00471-2009.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-28/2010. Actora: María Teresa González Saavedra. Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2010/JDC/SUP-JDC-00028-2010.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JDC-4984/2011. Actor: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco. Autoridad responsable: Congreso del Estado de Sonora. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-04984-2011.htm (consultada el 25 de marzo de 2014).

—— SUP-JRC-074/97. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1997/JRC/SUP-JRC-00074-1997.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-JRC-041/99. Actor: Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1999/JRC/SUP-JRC-00041-1999.htm (consultada el 19 de septiembre de 2013).

—— SUP-RAP-209/2008. Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2008/RAP/SUP-RAP-00209-2008.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

—— SUP-RAP-175/2010. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2010/RAP/SUP-RAP-00175-2010.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

Tena Ramírez, Felipe. 1981. *Derecho constitucional*. México: Porrúa.

Tesis J.04/99. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. Disponible en http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=4/99 (consultada el 20 de septiembre de 2013).

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/